



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la tacha presentada por el personero general de la lista “UNIDOS POR LA FCC”, contra la candidatura del Dr. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN al cargo de Director del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables (FCC); así como el escrito de levantamiento de tacha presentado por el personero general de la referida lista.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 005-2026-CEU/UNAC, se aprobó la Convocatoria y Cronograma Electoral de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con fecha 15 de mayo de 2026, el personero general de la lista “UNIDOS POR LA FCC” interpuso tacha contra la candidatura del Dr. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN, integrante de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC”, al cargo de Director del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables (FCC), señalando que en el expediente de inscripción publicado en el portal web oficial del proceso electoral se habría omitido la inclusión de la constancia de habilitación profesional emitida por el Colegio de Contadores correspondiente al referido candidato, lo que -a criterio del recurrente- constituiría un incumplimiento de un requisito insubsanable que invalidaría la postulación;

Que, con fecha 20 de mayo de 2026, el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC” presentó el correspondiente escrito de levantamiento de tacha, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente, así como los argumentos de hecho y de derecho destinados a desvirtuar las imputaciones formuladas por el recurrente;

Que, de la revisión integral del expediente de inscripción, este Comité Electoral Universitario verificó que el documento denominado “Papeleta de Habilitación Profesional” sí fue presentado físicamente dentro del expediente original de postulación, advirtiéndose que la omisión de su visualización en el portal web del proceso electoral obedeció a un error material involuntario producido durante el proceso interno de digitalización y carga documentaria;

Que, asimismo, mediante Resolución del Comité Electoral Universitario N° 012-2026-CEU/UNAC, de fecha 19 de mayo de 2026, este Colegiado declaró fundado el recurso de reclamo y exigencia de subsanación técnica presentado por el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC”, teniéndose por acreditado que la Papeleta de Habilitación Profesional N° 105559 correspondiente al candidato Dr. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN fue presentada oportunamente dentro del expediente físico de inscripción, determinándose además que la omisión de su visualización





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 020-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

en el expediente virtual obedeció a un error material involuntario producido durante el proceso de digitalización y carga documentaria por parte de la administración electoral;

Que, este órgano colegiado considera que los candidatos no pueden verse afectados en el ejercicio de sus derechos de participación política por deficiencias técnicas o errores materiales atribuibles a la propia administración electoral, siendo aplicables los principios de buena fe procedimental, informalismo y verdad material previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a lo resuelto mediante la Resolución N° 012-2026-CEU/UNAC y habiéndose procedido a la incorporación y visualización del documento omitido en el sistema informático electoral, queda plenamente acreditado que el candidato cumplió oportunamente con la presentación del requisito observado al momento de su inscripción, no configurándose incumplimiento alguno que sustente la exclusión o invalidez de la candidatura cuestionada;

Que, en consecuencia, corresponde declarar infundada la tacha presentada contra la candidatura del Dr. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 21 de mayo de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada por el personero general de la lista “UNIDOS POR LA FCC”, contra la candidatura del Dr. **ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN** al cargo de Director del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables (FCC), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° DISPONER la continuidad de la participación del Dr. **ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN**, como candidato al cargo de Director del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables (FCC), integrante de la lista “UNIDOS POR LA FCC”, en el presente proceso electoral, dándose por subsanada de forma retroactiva la omisión material de digitalización del folio de habilitación profesional correspondientemente verificado.

ARTÍCULO 3° NOTIFICAR la presente resolución a los personeros generales de las listas “UNIDOS POR LA FCC” y “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC”, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4° DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Dra. Vanessa Mancha Alvarez
SECRETARIA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mg. Ricardo Luis Pomalaya Vergara
PRESIDENTE